

## **CAPÍTULO XVIII**

### **DE LAS SUBDIRECCIONES MÉDICAS**

Artículo 96. Las Subdirecciones Médicas tienen como objetivo coadyuvar con la Dirección Médica, en

la planeación, organización, integración y control de las actividades médicas y paramédicas, con el objeto

de otorgar una atención integral con calidad y calidez.

Artículo 97. Son atribuciones de quienes ostenten las subdirecciones médicas, las siguientes:

I. Organizar el funcionamiento de manera óptima y competente del área a su cargo;

II. Implementar mecanismos adecuados para que la atención médica se brinde con eficiencia y

calidad;

III. Practicar visitas periódicas de supervisión y evaluación a cada una de las jefaturas a su cargo;

IV. Planear, organizar y evaluar, la información de la productividad de los servicios y de manera

conjunta con la Dirección Médica, acordar alternativas de solución;

V. Supervisar los informes médicos, dictámenes médicos-legales, registros estadísticos y otros

que sean requeridos por las autoridades superiores;

VI. Participar en la operación e instrumentación de los programas de docencia e investigación;

VII. Participar en coordinación con el área de enseñanza, capacitación e investigación, en la

capacitación del personal médico y paramédico, así como la elaboración de los programas de

investigación necesarios para elevar la calidad de la atención;

54

VIII. Elaborar anualmente el programa de trabajo de la subdirección, el presupuesto de egresos por

programa de las divisiones a su cargo y vigilar su correcta aplicación;

IX. Proponer, desarrollar y aplicar las políticas que normen el manejo y utilización de los recursos

materiales y financieros de las instancias a su cargo;

X. Participar con las Jefaturas a su cargo en la elaboración y actualización de los manuales de

organización y de procedimientos;

XI. Analizar periódicamente las normas técnico-administrativas, con el objeto de unificar criterios;

XII. Cumplir y hacer cumplir los programas, reglamentos, normas y manuales de procedimientos;

y

XIII. Las demás que se deriven de la naturaleza de su función, los ordenamientos y/o los que le

encomiende su superior jerárquico.